



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN:

004829

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo:

P/010807/419

Sesión:

XVII ORDINARIA DEL 2007

Fecha:

1 DE AGOSTO DE 2007

Solicitante de
confirmación de
criterios:

IUSACELL PCS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Criterios adoptados:

SE CONFIRMA A IUSACELL PCS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., QUE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA INALÁMBRICA FIJA O MÓVIL; SERVICIO FINAL DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE DATOS, AUDIO, IMAGEN, VIDEO Y SUS COMBINACIONES; VIDEOTELEFONÍA; VIDEOCONFERENCIA; MENSAJES CORTOS; VOZ PARA COMUNICACIONES DE USUARIOS EN GRUPO, Y DATOS PARA RADIOLOCALIZACIÓN Y RADIODETERMINACIÓN, ESTÁN AMPARADOS POR EL TÍTULO DE RED Y POR LOS TÍTULOS DE BANDAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLIENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Recibi ORIGINAL
25/Ago 2007

PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

México, D.F., a 01 agosto de 2007.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA CONFIRMACIÓN DE CRITERIO FORMULADA POR IUSACELL PCS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS EN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y PARA USAR, APROVECHAR O EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL ACCESO INALÁMBRICO FIJO O MÓVIL EN LAS REGIONES 2, 3, 5, 6, 7, 8 Y 9, QUE LE FUERON OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 2 DE MAYO DE 2005.

ANTECEDENTES

I.- Bases de Licitación.- Con fecha 12 de julio de de 2004, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión"), publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria y Bases de la licitación número 18 para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil, así como su modificación de fecha 20 de septiembre de 2004 (en lo sucesivo, la "Licitación").

II.- Solicitud de participación en la Licitación.- Con fecha 8 de octubre de 2004, Iusacell PCS de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, Iusacell PCS de México), presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión"), para participar en la Licitación.

III.- Títulos de concesión de Iusacell PCS de México.- Toda vez que Iusacell PCS de México presentó la postura válida más alta para diversos concursos de la Licitación para las Regiones 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, y previa opinión de la Comisión, el 2 de mayo de 2005 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), conforme al artículo 14 de de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley"), otorgó a Iusacell PCS de México siete títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 (en lo sucesivo y de manera conjunta, los "Títulos de Bandas").



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley, con esa misma fecha la Secretaría otorgó a Iusacell PCS de México un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones anteriormente señaladas (en lo sucesivo, el "Título de Red").

IV.- Solicitud de Iusacell PCS de México.- Con fecha 30 de enero de 2006, Iusacell PCS de México presentó escrito de solicitud ante la Comisión (en lo sucesivo, la "Solicitud"), a efecto de que le sea confirmado que los servicios de telefonía inalámbrica fija o móvil; servicio final de conducción de señales de datos, audio, imagen, video y sus combinaciones; videotelefonía; videoconferencia; mensajes cortos; voz para comunicaciones de usuarios en grupo, y datos para radiolocalización y radiodeterminación, están amparados por el Título de Red y por los Títulos de Bandas.

En virtud de lo expuesto en los Antecedentes y,

CONSIDERANDO

Primero.- Atribución Legal.- El artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de petición y la obligación de que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, lo cual es congruente con el artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la legislación en telecomunicaciones, que establece la obligación a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le sean formuladas por los particulares. En este tenor, la Comisión se encuentra obligada a dar respuesta a la Solicitud presentada por Iusacell PCS de México.

Los artículos 7 fracción XII de la Ley, 37 Bis fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría y 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión, disponen que corresponde al Pleno de esta Comisión, en su carácter de órgano regulador de las telecomunicaciones en el país, interpretar para efectos administrativos las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, el Pleno de la Comisión está facultado para interpretar los títulos de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en su carácter de disposiciones administrativas.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Segundo.- Solicitud.- En el escrito de Solicitud señalado en el antecedente IV de la presente Resolución, Iusacell PCS de México solicita lo siguiente:

"...Emitir oficio por el cual confirme a nuestra representada, que la interpretación respecto de que los servicios locales y/o de comercialización descritos en la presente, están amparados por el "Títulos de Red" (sic) y por "los Títulos de Bandas", otorgados con fecha 2 de mayo de 2005, y, por lo tanto, "Iusacell PCS de México" está autorizada a prestar dichos servicios, a través de la red pública de telecomunicaciones concesionada".

Tercero.- Análisis de la Solicitud.- En su Solicitud, Iusacell PCS de México señala que en el numeral 2.2. de las Bases de la Licitación, se estableció que los concesionarios podrían proveer mediante el acceso inalámbrico fijo o móvil, el servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video, así como la comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

A decir de Iusacell PCS de México, lo anterior implica que en la bases de la Licitación se estableció un solo servicio que engloba todas las posibles formas de transmisión de telecomunicaciones, lo que concuerda con la tendencia mundial de una política de convergencia. En este sentido, y derivado de la amplitud de la definición de acceso inalámbrico fijo o móvil prevista en las Reglas del Servicio Local y en el Título de Red, que comprende la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, es que Iusacell PCS de México considera que en dicha definición se encuentran comprendidos todos los posibles escenarios de emisión, transmisión o recepción previstos en la definición de "telecomunicaciones" del artículo 3 fracción XIV de la Ley.

En este tenor, Iusacell PCS de México considera, que al amparo de su Título de Red y de sus Títulos de Bandas se encuentra autorizada para prestar los siguientes servicios:

- Servicio de telefonía inalámbrica fija o móvil.
- Servicio final de conducción de señales de datos, audio, imagen, video y sus combinaciones.
- Servicio de videotelefonía.
- Servicio de videoconferencia.
- Servicio de mensajes cortos.
- Servicio de voz para comunicaciones de usuarios en grupo.
- Servicio de datos para radiolocalización y radiodeterminación.

Cuarto.- Análisis de los servicios de telecomunicaciones.- Como se mencionó anteriormente, el numeral 2.2. de las Bases de Licitación, establece que los concesionarios podrán proveer mediante el acceso inalámbrico fijo o móvil, el servicio local inalámbrico fijo o



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

móvil de voz, datos y video, así como la comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza. En consecuencia, el numeral A.2. del Capítulo A del Anexo del Título de Red relativa a los servicios comprendidos en dicho título, establece que Iusacell PCS de México está autorizada para prestar los servicios mencionados con anterioridad.

Por otro lado, cabe señalar que en el numeral 1.1.1. de la Condición 1.1. del Título de Red, relativa a la definición de términos, señala que el acceso inalámbrico es el *"enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos información de cualquier naturaleza"*. Esta definición es consistente con la definición de acceso inalámbrico prevista en la fracción II de la Regla Segunda de las Reglas del Servicio Local.

De igual forma, el numeral A.2 del Capítulo A del Anexo del Título de Red, establece con toda claridad los servicios comprendidos en el mismo, de lo que se desprende que Iusacell PCS de México está facultado a prestar todos aquellos servicios que técnicamente puedan ser prestados mediante el acceso inalámbrico en las bandas de frecuencias atribuidas para el citado servicio y que fueron obtenidas por Iusacell PCS México, previo procedimiento licitatorio, a través de los títulos de concesión respectivos.

En el numeral A.3 del Capítulo A del Anexo del Título de Red se confirma lo anterior, al mencionarse que el servicio preponderante que se debe prestar en las bandas de frecuencias es el servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video y por lo que hace a la comercialización de la capacidad de la red, el numeral A.4 del Capítulo citado del Anexo dispone que ésta no debe entenderse como provisión de capacidad de espectro radioeléctrico y podrá ser proporcionada únicamente para los servicios autorizados para las bandas de frecuencias licitadas.

Como se desprende de lo anterior, Iusacell PCS de México puede prestar los servicios autorizados en el Capítulo A del Anexo del Título de Red, sin mayor limitación que la de apegarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De esta forma, la Comisión, en su carácter de regulador en el mercado de las telecomunicaciones y en ejercicio de la facultad de interpretación para efectos administrativos prevista en la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría, considera que reconociendo la convergencia tecnológica y de servicios, así como el constante desarrollo de la industria de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, reitera a Iusacell PCS de México que en términos de lo establecido por el numeral A.2 del Capítulo A del Anexo del Título de Red, está en posibilidad de prestar todos aquellos servicios de telecomunicaciones que técnicamente le sea factible ofrecer conforme a las definiciones de *"acceso inalámbrico"* y de *"servicio local"*, contenidas en el propio Título de Red y/o en las Reglas del Servicio Local.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En este sentido y derivado del análisis realizado a la Solicitud de Iusacell PCS de México, es de tomarse en consideración que las modalidades de servicio que se contienen en tal Solicitud serán:

- Prestadas mediante la red pública de telecomunicaciones concesionada;
- Utilizando al efecto numeración asignada por la Comisión por lo que hace a los servicios cuya naturaleza lo requieran;
- Que en otros casos implicarán la comercialización de la capacidad de la red para la transmisión de voz, datos y video, y
- Que en todos los casos se prestarán mediante el establecimiento de enlaces de acceso inalámbrico fijo o móvil.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que dichas modalidades de servicio, así como cualquiera otra que se ajuste a lo dispuesto por los Títulos de Red y de Bandas y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, podrán ser prestadas por Iusacell PCS de México al amparo de dichas concesiones.

Lo anterior en el entendido que en el caso de que Iusacell PCS de México desee prestar servicios adicionales a los comprendidos en el Título de Red, deberá solicitar autorización previa por parte de la Secretaría, en términos de lo establecido en la condición 1.3 del Título de Red y el numeral 3 de los Títulos de Bandas respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción XII, 8 fracción II, 9-A, 9-B y Décimo Primero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 13, 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 37 Bis fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma a Iusacell PCS de México, S.A. de C.V. el criterio a que hace mención en el escrito a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el Considerando Cuarto anterior.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes.

Arq. Héctor Osuna Jaime
Presidente

Lic. Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

Ing. Gerardo Francisco González Abarca
Comisionado

Ing. José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Lic. Eduardo Ruiz Vega
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria del 2007 celebrada el 1 de agosto de 2007, mediante acuerdo P/010807/419.